

PROYECTO DE LEY

El Senado y La H. Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de

LEY

REFORMA DE LA LEY 25.917 Y SUS MODIFICACIONES

ARTICULO 1°. — Agrégase al texto de la Ley 25.917 y sus modificaciones, los presentes artículos:

ARTICULO 27° BIS. — Créase el Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, que funcionara bajo el ámbito del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en el cual quedaran inscriptos aquellos gobernadores, intendentes y funcionarios que los reemplacen, que hayan incumplido con las obligaciones establecidas por la presente ley.

ARTICULO 32° BIS. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley también dará lugar a que los gobernadores, intendentes y funcionarios que los reemplacen en su ejercicio de la función, sean inscriptos en el Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con las consecuencias establecidas en el presente artículo.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal deberá expedirse, una vez al año en resolución fundada, respecto de los últimos informes anuales de aquellos mandatarios alcanzados por la presente ley. Cuando se registren incumplimientos que no sean justificados por eximentes, dicha resolución resultará en la inscripción en el Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Aquellos funcionarios inscriptos en el Registro antedicho no podrán ejercer cargos ejecutivos jerárquicos en el Estado Nacional, empresas públicas, Sociedades del Estado y empresas con participación mayoritaria del Estado Nacional, tales como los cargos de Ministros, Viceministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales, Directores Generales, Directores y Auditores, o aquellos de jerarquía equivalente o superior en entes autónomos, autárquicos o en personas jurídicas de derecho público o privado, controladas por el Estado. La sanción de imposibilidad de ejercer el cargo tendrá una duración de 10 (diez años) desde la inscripción del funcionario al Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Sin perjuicio de la sanción establecida en el párrafo anterior, aquel gobernador, intendente o funcionario que lo reemplace en su función, en ejercicio de sus competencias, que omitiere el cumplimiento de las reglas cuantitativas establecidas en el Capítulo II de la presente ley, lo hará pasible de las sanciones tipificadas previstas en el Art 248 del Código Penal.

Todas aquellas contrataciones que tengan por objeto la incorporación de personas físicas que hayan desempeñado los cargos indicados en el artículo 27 BIS, no podrán ser efectuadas sin una solicitud previa al Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la expedición de un certificado en el que conste, como mínimo, hasta el último ejercicio presentado y evaluado de la persona en cuestión, a fin de acreditar el cumplimiento de la presente ley

ARTICULO 2°. — Las Provincias Argentinas quedan invitadas a adherir a la presente modificación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Tal adhesión puede incluir la aplicación de impedimentos de ejercicio de cargos ejecutivos provinciales de jerarquía comparable a los cargos nacionales descritos en la presente ley.

Las Provincias Argentinas quedan invitadas a promover incentivos y reconocimientos a las buenas gestiones y practicas bajo el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. Se promueve el otorgamiento de premios, reconocimientos y otras distinciones por el buen cumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO 3°. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de SESENTA (60) días.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

JAVIER CAMPOS

LAURA CASTETS
PAULA OLIVETO
HECTOR FLORES
MONICA FRADE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

¿Es un problema económico haber tenido en los último 70 años un déficit fiscal casi permanente? ¿Tiene una matriz económica el recurrente aumento del gasto público sobre el Producto Bruto? ¿O en realidad estamos hablando de problemas que tienen su origen en una deficiente administración política?

Soy un convencido que el problema central de la Argentina no es económico, sino que en realidad tenemos una gran falencia de administración política. Este problema no es nuevo y este tampoco es el primer diagnóstico. Ya en el 2004, durante el gobierno de Néstor Kirchner, se estableció una ley para regular los parámetros de administración política, llamada La Ley de Responsabilidad Fiscal, Ley N° 25.917. En la misma se establecieron parámetros claros de gasto público, empleo público, equilibrio financiero, endeudamiento, Esta ley obtuvo la adhesión de todas las provincias menos La Pampa y San Luis. Dicha norma fue modificada en el año 2017, a través de la Ley 27.428 donde se modifican reglas cuantitativas y algunos parámetros.

Para "controlar" el cumplimiento de esta Ley de Responsabilidad Fiscal, se estableció el llamado Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, compuesto por los Ministros de Hacienda provinciales y el nacional. A este Consejo se le dieron facultades discrecionales de sanción, es decir, tiene la opción de sancionar, pero no la obligación de hacerlo. Algunas de las sanciones previstas, a modo de ejemplo, son: la restricción al derecho de voto en el Consejo, la limitación en el otorgamiento de avales por parte del Gobierno Nacional, y restricciones en el otorgamiento de nuevos beneficios impositivos nacionales destinados al sector privado ubicado en la jurisdicción que haya incumplido.

Como se puede ver, las sanciones contempladas en la misma, son todas dirigidas a penalizar al distrito, y por lo tanto a sus ciudadanos. No se aplica ninguna sanción personal al funcionario que incumple con las prerrogativas fiscales establecidas en la Ley.

Por consiguiente, estamos en presencia de una Ley que su aplicación no ha producido ninguna sanción a la fecha, y que, en caso de producirse, el administrador político queda totalmente exento de culpa y responsabilidad por su mala administración. Aquí es donde es necesario insertar una reforma como la que proponemos.

Vale mencionar como ejemplo cercano el caso de Brasil, cuyos funcionarios que incumplen la Ley de Responsabilidad Fiscal en dicho país, son pasibles de sanciones tanto institucionales como personales, contemplando estas últimas la pérdida de cargo, inhabilitación para ejercicio de empleo público, multa económica, y hasta prisión. Por ello, me parece pertinente aplicar tanto las sanciones personales y administrativas correspondientes en cabeza de aquel funcionario que gestione deficiente y temerariamente los recursos de su administración, equiparando este incumplimiento a un delito contra la Administración Pública, particularmente en lo establecido en el Art. 248 del Código Penal de la Nación en donde se tipifica el delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público.

En cuanto a la aplicación de la sanción administrativa en cabeza del funcionario, mi propuesta es modificar la Ley de Responsabilidad Fiscal, de tal manera de incluir un Registro Nacional de Incumplimiento. Los gobernadores e intendentes que incumplan la ley serán inscriptos en este registro y no podrán ocupar cargos ejecutivos jerárquicos en el Estado Nacional y otras entidades públicas.

De ser aprobado este Proyecto de Ley, el Estado Nacional, al momento de realizar una contratación de cargo ejecutivo jerárquico, deberá pedirle al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, que informe si el dirigente seleccionado, se encuentra incluido en el mencionado Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. En caso de estar incluido, el impedimento de ejercer cargos ejecutivos jerárquicos será por un periodo de diez años a partir de la resolución que los incluyó en el registro, conforme lo regulado en el articulado del presente Proyecto. De este modo queda claro que ya no alcanzaran los discursos atractivos y seductores por parte de los políticos y gobernantes de turno, sino que será indispensable una administración equilibrada para el crecimiento político de un dirigente.

Este proyecto apunta, además, a contribuir la generación de una nueva “escuela” de dirigentes políticos, una que tenga como mojón rector la buena administración política, cuya practica de gobernanza, conduzca a ejercer una administración económica eficiente y transparente de los recursos de todos los argentinos.

Por todo lo expuesto, vengo a solicitar me acompañen con este proyecto.

JAVIER CAMPOS

LAURA CASTETS
PAULA OLIVETO
HECTOR FLORES
MONICA FRADE